



ITAIP/DPDP/CI/02/2019

**PREVENCIÓN. INTERRUPE EL PLAZO DE UNA SOLICITUD DE DERECHOS ARCO O DE PORTABILIDAD DE DATOS PERSONALES, MÁS NO LO REINICIA.** El artículo 59, quinto párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, establece lo siguiente: *“La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Responsable para resolver la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de Portabilidad de los Datos Personales, por lo que comenzará a computarse al día siguiente del desahogo por parte del titular”*. Al respecto, si se toma en consideración que el Diccionario de la Real Academia Española define al verbo “interrumpir”, como el cortar la continuidad de algo en el lugar o en el tiempo, se concluye que la intención del legislador era señalar que el plazo de 20 días establecido en el numeral 58 del citado ordenamiento para la procedencia de una solicitud de derechos ARCO o de Portabilidad de Datos Personales, se detiene por medio de la prevención, para dar lugar al plazo de 10 días que tiene el solicitante para cumplir el requerimiento realizado por el Responsable, por lo que una vez fenecido éste último, el plazo para atender la solicitud comenzará a contar a partir del momento de su suspensión, toda vez que solo se interrumpió; es decir, el legislador no estableció que el plazo comenzara de nuevo.

Artículo 58, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco. *El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que^ permitan el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud. El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al Titular dentro del plazo de respuesta. En caso de resultar procedente el ejercicio de los Derechos ARCO, el Responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al Titular.*

Artículo 59, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco. *En la solicitud para el ejercicio de los Derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes; La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Responsable para resolver la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los Datos Personales, por lo que comenzará a computarse al día siguiente del desahogo por parte del titular.*

APROBADO CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, AL VEINTITRÉS DE AGOSTO DE 2019, CONFORME AL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE PLENO, NÚMERO ACT/ORD/P/031/2019.

